





# Reglamento de la Sociedad de baile titulada "El buen humor Boceguillano"

## TITULO 1º

Artículo 1º Con arreglo a lo dispuesto por la ley de Asociaciones esta sociedad llevará por título "El buen humor Boceguillano".

Artículo 2º Su único objeto es proporcionar a los socios la instrucción, recreo, distracciones y diversiones de otro género siempre que estas correspondan a la moral y buenas costumbres.

Artículo 3º Queda terminantemente prohibido dentro del local de esta sociedad, todo hecho feo, o frases que pugnen con el decoro y principio de buena educación como así mismo toda discusión de carácter político.

Artículo 4º Así mismo queda prohibido permanecer en el local a toda persona en estado de embriaguez, y cuando no acaten las ordenes que amenen del seno de la sociedad.

## TITULO 2º

### De las clases de socios y de su admisión

Artículo 5º Esta sociedad se compone de dos clases de socios; fundadores que son los que concurren al acto de la constitución de la sociedad y los que lleven doce meses consecutivos de socios de número.

Artículo 6º Podrán ser socios todos los jóvenes solteros de quince a treinta y dos años toda vez que observen buena conducta, previo el pago de cuota de una peseta cincuenta céntimos, mensual pasada la edad última

podrán continuar de socios a propia voluntad del interesado; y en caso contrario solicitará jubilación que mediante comprobación de edad y ver junta su petición así se le había; para ello es indispensable se acuerde en junta Directiva.

Artículo 7º Para ser socio de número, se requiere ser propuesto a la junta Directiva por dos socios, manifestando la edad por escrito fijándose la propuesta en el cuadro de anuncios por ocho días para conocimiento de los socios en general, y terminado que sea este plazo, la junta Directiva, en sesión secreta, decidirá la admisión del socio, y una vez que haya sido admitido, satisfará una peseta como cuota de entrada.

### Deberes y derechos de los socios

Artículo 8º El socio que causare desperfectos en los objetos de la sociedad queda obligado a indemnizarlos, a no ser puramente casual.

Artículo 9º Serán bajas de esta sociedad por las causas siguientes: Los socios dejaren de satisfacer dos recibos consecutivos. El socio que despues de haber sido amonestado por la junta Directiva o individuo que la represente, faltare a lo dispuesto en los artículos 3º y 4º de este Reglamento y por expresa voluntad del asociado; quedando exceptos de este artículo los que tengan necesidad de ausentarse para el ingreso en el Ejército, a los ausentes de la localidad sin el anterior requisito por menos de dos años; a los enfermos que dejen de concurrir al salón por más de ocho bailes consecutivos.

Quedan tambien incluidos en el párrafo anterior los socios que por desgracia tuviesen que guardar lecho por espacio de un año y los ausentes por espacio de



de los meses; tanto estos como los anteriores, seguirán figurando como socios, eximiéndoles del pago de sus cuotas hasta que desaparezcan las causas ya indicadas.

Artículo 10: Tanto la cuota de entrada como la mensual, podrán ser alteradas, bien aumentadas o disminuidas cuando las necesidades de la Sociedad lo exijan en uno u otro sentido para ello es indispensable se acuerde en junta Directiva.

Artículo 11: Los socios tienen derecho a disputar de todos cuantos bailes se celebren por cuenta de la Sociedad, pudiendo acompañar y presentar en ellos a cuantos forasteros se acuerde, no pudiendo presentar a ninguno señorita que no tenga por lo menos quince años cumplidos, como también a ningún joven menor de quince años.

Artículo 12: Los forasteros solo podrán concurrir sin pagar cuota alguna durante dos bailes consecutivos, pasando los males abonarán una mensualidad; y si transcurrido un mes continuasen asistiendo al baile, tendrán que abonar la cuota de entrada, exceptuándose los días de funciones, que podrán existir mediante la oportuna invitación de los socios o en la forma que acuerde la junta general.

Artículo 13: Los derechos de los socios fundadores serán:  
1º El de ser elegido para los cargos de la junta Directiva.  
2º El de concurrir a las juntas generales con voz y voto.  
3º Los socios de número podrán asistir a todas las juntas generales que se celebren, en la inteligencia que no tendrán voz ni voto.

Artículo 14: Los socios que voluntariamente o por virtud de las disposiciones de este Reglamento o las de las juntas generales o Directivas, dejen de pertenecer a esta Sociedad, habrán de someterse si otra vez desean ingresar a los que se pres-

ciben para los socios de nueva entrada.

Artículo 15: Queda prohibido en absoluto a los socios presentar el solo a toda persona de ambos sexos que por su mala conducta afecte a la moral y buenas costumbres; y el socio que infringiere este artículo será expulsado accidentalmente del baile hasta tanto determine en concreto y resuelva la junta Directiva.

Artículo 16: Todo socio que hubiere sufrido dos suspensiones a bailes y llegare a incurrir por los motivos referidos en el artículo anterior en otra falta, la junta Directiva propondrá su expulsión en junta general. La baja definitiva deberá pagar sus cuotas correspondientes.

Artículo 17: Todo socio que sea expulsado de esta Sociedad no podrá nuevamente ingresar en ella por ningún concepto o bajo las condiciones que se le impongan.

### TITULO 3º

#### De los bailes

Artículo 18: Los bailes que celebre esta Sociedad serán ordinarios y extraordinarios; los ordinarios tendrán lugar todos los días festivos y feriados por la tarde y los extraordinarios los que se celebren desde las diez de la noche en adelante, terminando tanto unos como otros a la hora que de antemano fije la junta Directiva.

Artículo 19: Durante la música está aménisando <sup>alguna</sup> una pieza queda prohibido el relebar las parejas, a no ser con asentimiento de ambas partes.

Artículo 20: Todas las parejas guardarán el orden conveniente en el salón procurando marchar mas tras otras a fin de bailar con el desahogo posible.



Artículo 21 Con el fin de evitar disgustos y resentimientos con el bello sexo ante la negativa de que no quisiera bailar alguna señorita a la invitación de algún socio, no tendrán derecho los mismos a formar resentimiento alguno.

Artículo 22 Solo se podrán expedir invitaciones hasta cubrir el número de parejas que a juicio de un maestro de obras puedan bailar con las debidas seguridades en el local, a quien se le pedirá el oportuno certificado en el que especifique la consistencia del mismo.

Artículo 23 Solo en los bailes de carnaval podrán pasar enmascarados los socios y cuantas personas sean invitadas, pero tanto mas como otras se quitarán el antifaz antes de penetrar en el salón con el solo fin de que sean conocidos por el portero de la Sociedad o persona que la Directiva nombre para este objeto.

Artículo 24 El socio que llegare a contraer matrimonio puede continuar asistiendo a los bailes en compañía de su Esra sin pagar cuota ninguna.

Artículo 25 La junta Directiva está autorizada para imponer los correctivos que a su juicio crea justos contra los socios y únicamente en el caso de que cometiere faltas que por su índole pudieran dar lugar a la expulsión esta lo hará previamente hasta tanto desuelva la junta general.

Artículo 26 En caso de fallecimiento de algún socio se suprimirá el baile de la fiesta próxima dando así una prueba más

del aprecio que la Sociedad tiene para los que fueron sus compañeros.

TITULO 4º

De la junta Directiva

Artículo 27 Corresponde a la junta Directiva observar y hacer cumplir las prescripciones de este Reglamento y todos cuantos acuerdos se tomen en junta general; celebrar sesión ordinaria todos los meses en el día y hora que señale el Presidente, debiendo remirse para valides de sus acuerdos la mitad de sus individuos y cuando no concurra este número, se citará en segunda convocatoria y serán firmes sus acuerdos cualquiera que sea el número de individuos que asistan.

Artículo 28 También corresponde a la junta Directiva y a los socios en general, cuidar se atiende dentro del local a mantener el orden y avivar la fraternidad que debe reinar entre sus asociados prohibiendo toda discusión que pueda causar daños a las personas en particular y al seno de la Sociedad en general.

Artículo 29 Unicamente la junta Directiva tiene atribuciones para señalar las horas en que deban dar principio los bailes, de acuerdo con la autoridad local igualmente la terminación de los mismos.

Artículo 30. Esta Sociedad, para buena administración, la representará una junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario,



un Tesorero y dos Vocales, cuyos cargos serán obligatorios, honoríficos y gratuitos. Estos cargos durarán desde 1º de Enero a fin de diciembre, pudiendo exensarse para tales cargos los que estuvieren enfermos, o los que mediante pruebas demostraran la imposibilidad de ejercerlos, resolviendo en un no u otro sentido la junta general. Es indispensable en el Tesorero presentar persona que responda de los fondos a que a él se le entregan.

Artículo 31 Todo socio que no acepte el cargo a que se le hubiere nombrado, a excepción de los casos antes citados, se le dará de baja en la Sociedad.

Artículo 32 Las atribuciones del Presidente son:

- 1º Convocar y presidir las juntas generales, la extraordinarias y Directivas, dirigir la discusión cuidando que nadie se extralimite en ellas y adoptar las medidas oportunas a fin de evitar desavenencias entre los socios.
- 2º Representar a la Sociedad en todos los asuntos que tengan relación con esta o sus intereses.
- 3º Autorizar con su firma todos documentos pertenecientes a la misma sin cuyo requisito serán nulos todos los documentos que se presenten.

Artículo 33 El Vicepresidente desempeñará las funciones del Presidente en caso de enfermedad o ausencia.

Artículo 34 A falta del Presidente y del Vicepresidente, asumirá la Presidencia por orden de los cargos todos los que componen la junta Directiva; pero si llegara el caso de que

durante algún baile no hubiere ninguno de los que componen la junta Directiva se hará cargo de la dirección y buen régimen de los mismos el socio de mayor edad, quien en tales casos representará a la Sociedad.

- Artículo 35 Son deberes del Secretario:
- 1º Autorizar citaciones, extender las comunicaciones, firmar en unión del Presidente las actas de las sesiones y cumplir los acuerdos que en ellas se adopten.
  - 2º Extender todos los recibos de las cuotas que ingresen en la Sociedad, como así mismo la de todos los gastos que tenga la misma.
  - 3º Tendrá a su cargo el despacho de la correspondencia.

Artículo 36 Las obligaciones del Tesorero serán:

- 1º Formar a fin de año el inventario general de la Sociedad.
- 2º Recaudar las cuotas de entrada, las mensuales, y firmar el recibo de todos los ingresos, hacer los pagos previos el Vº Bº del Presidente y hacer cargo de los fondos ingresados.

Llevará un libro de ingresos y gastos y formará los cuentas trimestralmente que presentará a la aprobación de la Sociedad.

Artículo 37 Todos los acuerdos que tome en sesión la junta Directiva serán los que se le señale en junta general.

Artículo 38 Todas las votaciones que haya, tanto las de la junta Directiva, junta general y extraordinarias, se harán en la forma que el Presidente ordene.

TÍTULO 5º  
De las juntas generales



Artículo 39 Las juntas generales, serán ordinarias y extraordinarias, y sus sesiones darán comienzo a la hora señalada en punto.

Artículo 40 La junta general ordinaria se reunirá cuatro veces al año en los meses de marzo, Junio, septiembre y diciembre, en los días y hora que designe la Junta Directiva, siendo valideros sus acuerdos cualquiera que sea el número de socios que a ella concurren.

Artículo 41 Todo socio tendrá derecho a pedir la palabra en todo asunto que se discuta, tres veces en pro, y tres en contra, sometiendo el Presidente a votación toda proposición en que no hubiere unanimidad de parecer.

Artículo 42 Se celebrará junta general extraordinaria cuando lo solicite la junta Directiva, o por lo menos la mitad más uno de los socios.

Artículo 43 Corresponde a la junta general extraordinaria:

- 1º Nombrar la junta Directiva, y cuya sesión tendrá lugar en la segunda quincena del mes de diciembre.
- 2º Nombrar los empleados o dependientes que necesite la Sociedad.
- 3º Admitir o no a los socios que lo soliciten y expulsar a los que dieren motivo para ello.
- 4º Expulsar a los empleados de la Sociedad.
- 5º y tratar y proponer cuantos asuntos afecten a la prosperidad de la misma.

Artículo 44 Para poder celebrar sesión en junta general extraordinaria en primera convocatoria, es indispensable la presen-

cia de la mitad más uno de los socios que tenga la Sociedad, pudiéndose celebrar en segunda convocatoria con el número de socios que asistan a la sesión, que convocará el Presidente por medio de citaciones, siendo firmes y valideros los acuerdos que en la misma se adopten.

Artículo 45 En todas las sesiones cuando el Presidente crea suficientemente discutido un asunto o una proposición, procederá a su votación.

TÍTULO 6º

De los empleados de la Sociedad

Artículo 46 El portero tiene obligación de prohibir absolutamente la entrada en local de la Sociedad, a todo varón o señorita que no sean socios al menos que sean presentados por los mismos al Presidente, pudiendo penetrar en el salón previa la presentación de la oportuna invitación, autorizada por las firmas del Presidente y Secretario respectivamente, a cuantas personas ostenten este requisito.

Artículo 47 En cuanto a la asignación y demás obligaciones del portero se atemperará a los convenios o contrato que haga con la Sociedad.

Artículo 48 El bastonero tiene obligación de inspeccionar el salón para el buen régimen del baile, con arreglo a las disposiciones de este Reglamento; respetará los socios e invitados y dará cuenta al Presidente de cuantas faltas observare, quien las pondrá en conocimiento



to de la Directiva a fin de que esta pueda acordar lo que proceda.

Artículo 49

Para proceder la disolución de esta Sociedad es indispensable se acuerde en junta general extraordinaria por las dos terceras partes más uno de los socios conque cuenta la misma.

Artículo 50

En caso de procederse a la disolución de esta Sociedad o quedare en fondos despues de pagar todos sus debitos, el sobrante, si lo hubiera se le entregará al Alcalde de esta villa a fin de que sea distribuido entre los pobres de la localidad.

Este Reglamento fue aprobado por unanimidad en sesión del día de hoy:

Borequillas de 1923  
esto lo escribi yo  
Felipe M. de la Paz

1991  
1923  
0068